



Soluciones y
Resultados
AJUNTO 2014 - 2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE GUION DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO VEINTITRES GUIÓN DOS MIL DIECISEIS DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Y QUE COPIADO LITERALMENTE SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

VIGÉSIMO SEPTIMO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Nuevo San Carlos, se cuenta con un mercado municipal, centros comerciales y lugares establecidos como piso de plaza y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario actualizar el reglamento que regule su uso, así como el arrendamiento de los locales y espacios comerciales.

POR TANTO: El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), i) y n); 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal. **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES Y PIZO DE PLAZA DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica a todos los habitantes del municipio que hagan uso o visiten las instalaciones del mercado; y tiene como objeto regular el uso y arrendamiento de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del mercado municipal, centros comerciales y lugares definidos como piso de plaza.

Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones. La Municipalidad de Nuevo San Carlos-, departamento de Retalhuleu, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, de las edificaciones y de las instalaciones del mercado municipal, de los centros comerciales, de los espacios establecidos como piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 3. Dependencia responsable. Se designa a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) como la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente. Estará a cargo de velar por la correcta administración y funcionamiento del mercado municipal, los centros comerciales y el piso de plaza, para lo cual tendrá la estructura administrativa que se establezca en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad.

Artículo 4. Estructura de las Instalaciones. El mercado y los centros comerciales municipales están compuestos de las siguientes áreas:

- a) **Locales interiores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior del centro comercial, terminales o mercados.
- b) **Locales exteriores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados dentro del perímetro del centro comercial, terminales o mercados, pero tienen acceso desde la vía pública.
- c) **Piso de plaza:** es el espacio delimitado en el piso de los centros comerciales municipales, de los mercados municipales y de las terminales de autobuses, así como de las calles y avenidas de los alrededores de estos, que no poseen ningún tipo de construcción. También se considera piso de plaza los espacios otorgados para el funcionamiento de las ferias y ventas navideñas.
- d) **Tramo, espacio o cubículo:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales municipales, mercados municipales y terminales de autobuses, en los que funcionan comercios con construcciones no formales o casetas.
- e) **Plancha:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales, mercados y terminales municipales, que poseen una plancha de cemento, de un metro de ancho por dos de largo.

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO



Soluciones y
Resultados
Admón. 2014 - 2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



Artículo 5. Arrendamiento. Se entiende por arrendamiento, el contrato por medio del cual la municipalidad otorga a una persona el uso de un local del mercado, centro comercial o terminal municipal para vender bienes o prestar servicios y a cambio, la persona paga a la municipalidad una cantidad de dinero denominada renta o tasa. El arrendamiento, para efectos del presente reglamento se clasifica en permanente y ocasional.

ARTÍCULO 6. Arrendamiento permanente. Los locales interiores y exteriores, los tramos, espacios y cubículos únicamente podrán ser concedidos en calidad de arrendamiento permanente, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. El contrato de arrendamiento permanente podrá celebrarse por un período máximo de un año.

Artículo 7. Arrendamiento Ocasional (Piso de plaza). El puesto en el piso de plaza podrá concederse por arrendamiento permanente de acuerdo al artículo anterior, o por arrendamiento ocasional si se solicita para realizar actividades eventuales, para días específicos o ferias. En la delimitación de las áreas de piso de plaza la municipalidad y los usuarios deben dejar un espacio de un metro para garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan circular.

Artículo 8. Solicitud de arrendamiento. Toda persona, natural o jurídica, que desee arrendar un local o piso de plaza dentro del mercado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario que proporcione la municipalidad para el efecto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica;
- Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique;
- Número de documento de identificación personal;
- Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el mercado municipal;
- Qué tipo de local se desea usar (interior, exterior, tramo, espacio, cubículo, plancha o piso de plaza);
- Destino que se le va a dar al local.

Artículo 9. Documentos. Al formulario de solicitud, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- Las personas jurídicas deberán presentar copia de:
 - la escritura constitutiva y sus modificaciones,
 - el acta de nombramiento del representante legal y
 - la patente de sociedad;
- Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique;
- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento.
- Licencia Sanitaria.

Artículo 10. Trámite de autorización. Llenado el formulario y adjuntados los documentos, el solicitante deberá presentarlos a la OSPM para que tramite la autorización municipal. El trámite estará regulado por disposiciones internas de la municipalidad y en ningún caso podrá exceder de quince (15) días para el arrendamiento permanente y cuatro (4) horas para el arrendamiento ocasional. En ningún caso se concederán arrendamientos de forma gratuita. **Artículo 11. Derecho preferente.** El arrendamiento de los espacios dentro del mercado municipal será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio de Nuevo San Carlos.

Artículo 12. Autorización. Autorizado el arrendamiento permanente se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes. No es necesario celebrar contrato escrito para el arrendamiento ocasional.

Artículo 13. Constancia de inquilinato. Celebrado el contrato de arrendamiento permanente o autorizado el arrendamiento ocasional, la Municipalidad, a través de la OSPM, extenderá al arrendatario un "Constancia de Inquilinato" que contendrá como mínimo la identificación del inquilino, identificación del local dado en arrendamiento y el destino para el cual se autoriza, así como el plazo para el cual se otorga.

Artículo 14. Prórroga. El contrato de arrendamiento permanente es prorrogable, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, ha cumplido con las obligaciones que establece el contrato, que se encuentre solvente en los pagos respectivos y no haber causado problemas como inquilino en el mercado municipal. El arrendatario deberá solicitar la prórroga con un mes de anticipación al vencimiento del contrato.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS Y RENTAS A PAGAR

Artículo 15. Derecho de nuevas adquisiciones. En la suscripción del contrato de arrendamiento permanente, los arrendatarios deberán pagar por concepto de derecho de adquisición las siguientes tasas:

- Locales exteriores: MIL QUETZALES (Q.1000.00)
- Locales interiores: CIEN QUETZALES (Q.100.00);
- Tramos, espacios o cubículos: SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.75.00)
- Planchas de un metro de ancho por dos metros de largo: SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.75.00)
- Puestos de piso de plaza del mercado: cobro diario por metro cuadrado de CINCO QUETZALES (5.00).

Artículo 16. Renta mensual. Las personas que tengan arrendamiento permanente deberán pagar la renta mensual en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, y de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes. El monto a pagar se establecerá en el plan de tasas, rentas y multas municipales.

Artículo 17. Servicios públicos. Los arrendatarios deberán pagar el consumo de agua, energía eléctrica y tren de aseo, según la contratación que directamente deberán hacer de cada servicio.

Artículo 18. Tasa por arrendamiento ocasional. Los arrendatarios ocasionales deberán pagar en la Receptoría Municipal o a los cobradores ambulantes, la renta diaria establecida en el plan de tasas, rentas y



multas municipales. **Artículo 19. Actualización de las tasas.** La autoridad municipal evaluará cada año, si las rentas establecidas en el plan se adecuan a las necesidades del servicio y efectuará las actualizaciones pertinentes, si fuera el caso.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20. Control sanitario. El control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos, será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la OSPM, a través de sus delegados o inspectores y de conformidad con la programación o necesidades imperantes. **Artículo 21. Sectores para las ventas.** El Concejo Municipal establecerá los sectores para cada tipo de ventas en el mercado municipal, centro comercial y terminal de buses. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector ni se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas, aceras, calles adyacentes o en portales del mercado municipal y parques.

Artículo 22. Mejoras. Queda prohibido construir o modificar las instalaciones del mercado municipal por parte de los arrendatarios. Los arrendatarios podrán hacer las mejoras mínimas necesarias, previa autorización de la OSPM. Toda obra que se realice pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 23. Cierre del espacio arrendado. El arrendatario podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince días y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la OSPM. Si pasado ese tiempo, el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin importar si el arrendatario este al día en sus pagos, a menos que la causa que lo motivó permanezca y que pueda ser comprobada por las autoridades municipales.

El Juez de Asuntos Municipales, o Alcalde (sa) ordenará la desocupación del local o puesto, quien deberá practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 24. Aparatos eléctricos. Únicamente los arrendatarios de locales comerciales (interiores o exteriores) que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores, estufas y otros necesarios para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica es responsabilidad del arrendatario, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

Artículo 25. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 26. Medidas de prevención. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, para evitar su propagación.

Artículo 27. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares indicados por la municipalidad. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 28. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 18:00 horas y los días de plaza de 05:00 a 18:00. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos justificables y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Artículo 29. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. La OSPM inspeccionará periódicamente el funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al Alcalde (sa) para que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO V DE LOS ARRENDATARIOS.

Artículo 30. Derechos de los arrendatarios. Los arrendatarios tienen derecho a ocupar el local comercial, tramos, planchas, espacios, cubículos y puesto de piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector.

Artículo 31. Obligaciones de los arrendatarios permanentes. Son obligaciones de los arrendatarios permanentes:

- Actualizar sus datos anualmente;
- Mantener limpio y presentable el espacio del mercado municipal asignado;
- Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán vaciar en el depósito general del mercado, centro comercial o terminal;
- Poner en conocimiento de la administración o el encargado, cualquier anomalía que observen;
- Mantener abierto diariamente el local;
- Velar por la seguridad de los clientes y de las instalaciones del mercado, centro comercial o terminal, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida;
- Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 32. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes. Son prohibiciones de los arrendatarios permanentes:

- Permanecer dentro del mercado, centro comercial, terminales y locales, en horas fuera de servicio;
- Exponer, utilizar o almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del local, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable;
- Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música, sin autorización de la autoridad respectiva;



- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad;
- f) Usar el local para efectuar juegos de azar;
- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o espacio;
- h) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- i) Cambiar el destino para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- j) Utilizar los pasillos o entradas del mercado, centro comercial o terminal, como bodega;
- k) Utilizar los pasillos del mercado, centro comercial o terminal, para ubicación de ventas;
- l) Utilizar las aceras públicas para ubicación de ventas o mercaderías;
- m) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado a excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres;
- n) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal, centro comercial y terminal de buses asignado.

Artículo 33. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Ocupar el espacio de piso plaza que les sea asignado por la administración, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que este autorizado vender en dicho sector;
- b) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos, que deberá de depositar al finalizar su actividad de venta en el depósito general del mercado;
- c) Mantener los productos que se expenden en condiciones aceptables de higiene.

Artículo 34. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Son prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar, abandonar o dejar toda clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes;
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración;
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo;
- d) Vender productos no autorizados en el área asignada;
- e) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal asignado.

Artículo 35. Fallecimiento del titular. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento se dará por terminado el contrato. Si la pareja o los hijos del fallecido están interesados en continuar con el arrendamiento, se les dará preferencia en la firma de un nuevo contrato, siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento para nuevos arrendamientos.

Artículo 36. Traspasos de derechos. Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de locales comerciales en mercados, centros comerciales, terminales y espacios de piso de plaza. La municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de locales o espacios. Los traspasos que se den en violación de este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la municipalidad al desahucio del local o espacio.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 37. Sanciones. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, las sanciones siguientes:

A. AMONESTACIÓN VERBAL:

- a) Ejercer el comercio ambulante;
- b) No usar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- c) Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- d) Excederse en el espacio asignado.

B. AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a) Vender mercadería diferente al autorizado en el sector;
- b) No respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado;
- c) Atrasarse de un mes en el pago del arrendamiento;
- d) Usar el local, puesto de piso de plaza u otro similar como bodega;
- e) Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- g) Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante.

C. MULTA DE CIENTOQUETZALES:

- a) Usar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial sin autorización;
- b) Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
- c) Expende, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- d) Atrasarse en el pago de dos meses de arrendamiento consecutivos;
- e) Reincidir en vender mercadería diferente al autorizado en el sector;
- f) Reincidir, nuevamente, en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- g) Reincidir, nuevamente, en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado;
- h) Reincidir en excederse en el espacio asignado;

D. MULTA DE QUINIENTOS QUETZALES

- a) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta;
- b) Consumir agua potable en forma fraudulenta;
- c) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio;



- d) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- e) Utilizar o permitir el local para juegos de azar;
- f) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- g) Reincidir en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- h) Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización;
- i) Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- j) Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- k) Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

E. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS:

- a) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- b) Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar;
- c) Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- d) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas ó permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.

F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:

- a) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, más el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada;
- b) Reincidir, nuevamente, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- c) Reincidir, nuevamente, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;

G. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a) Atrasarse en el pago de tres meses de arrendamiento consecutivos;
- b) Mantener cerrado el local, o sin usar el puesto de piso de plaza u otro similar durante dos meses consecutivos;
- c) Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar;
- d) Abandono del local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de dos meses. Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
- e) Reincidir, por tercera vez, en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- f) Reincidir, por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar;
- g) Reincidir, por tercera vez, en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- h) Reincidir, por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- i) Reincidir, por cuarta vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- j) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
- k) Reincidir, por tercera vez, en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.

I. DESALOJO, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL.

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales.
- b) Reincidente, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Reincidente, por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

J. DECOMISO DE PRODUCTOS:

- a) Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento.

Artículo 38. Otras infracciones. Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Juez de Asuntos Municipales; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal y otras Leyes aplicables.

Artículo 39. Otras obligaciones. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al arrendatario de cualquier otra obligación contraída con esta municipalidad con anterioridad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Cierre del mercado. La Municipalidad indicara con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten, tales como: Día de elecciones generales para cargos públicos, asuetos y feriados locales, limpieza y otros.

Artículo 41. Traspaso fraudulento. En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la municipalidad.

Artículo 42. Reuniones políticas o religiosas. Queda prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter religioso o político.



Soluciones y
Resultados
AÑO 2014-2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



Artículo 43. Casos no previstos. Cualquier situación no contemplado en el presente reglamento: será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 44. Obligatoriedad de actualizaciones. Todos los arrendatarios de locales, espacios, trámos, cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento; sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vigencia del mismo. Todos los arrendatarios existentes tienen la obligación de actualizar sus datos y presentar la documentación requerida en este reglamento dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia; sin embargo, no están afectos al pago de derecho de suscripción. Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la finalización de sus contratos.

Artículo 45. Derogación. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente reglamento.

Artículo 46. Transitorio. Se deja sin efecto cualquier otro reglamento o disposición anterior que se refiera al presente.

Artículo 47. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial. Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE LA PRESENTE EN NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




FREDY DANILO DE LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL